



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: ANA MILENA CAICEDO

RADICACIÓN No. 001-2011-00805-00

AUTO No. 4308

El apoderado judicial de la demandada solicita se adicione al auto No. 2205 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, la orden de levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas CMN 822; No obstante lo anterior, revisado el expediente se evidencia que el levantamiento de prenda fue ordenado en el proveído citado.

De otro lado se evidencia que tanto el levantamiento de la medida cautelar como la prenda, fueron comunicados a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal mediante oficio No. 1223 del 02 de septiembre de 2021, enviado el 04 de octubre de la presente anualidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

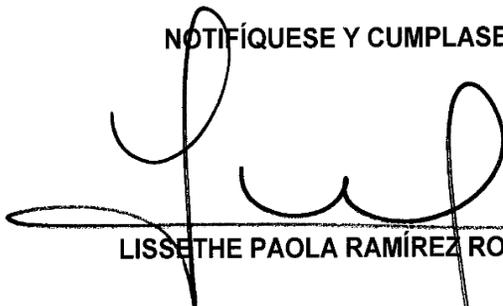
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase a la parte demandada, al correo electrónico abogadofmarnezm@gmail.com el oficio No. 1223 y el soporte que da cuenta de su envío y entrega al destinatario. **CONMINAR AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, a fin de que en lo sucesivo, remita los oficios de desembargo al destinatario CON COPIA (cc) al interesado.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente físico al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
DEMANDADO: FUNDACIÓN SALUVITE
RADICACIÓN No. 001-2019-00245-00
AUTO No. 4309

En atención al oficio No. 788 del 27 de agosto de 2021 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

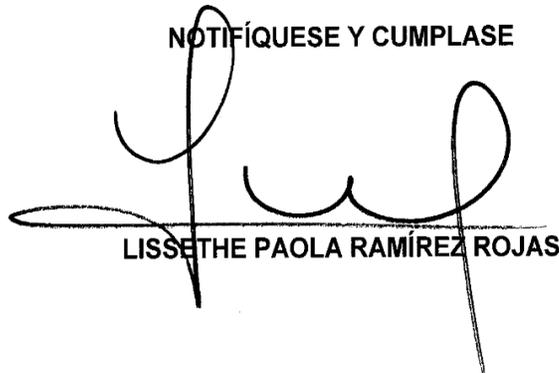
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali dentro del proceso 025-2021-00084-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **FUNDACIÓN SALUVITE** identificada con Nit. 805.013.881-9, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, toda vez que en el proceso que aquí cursa se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto no. 082 del 24 de enero de 2020. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO F

DEMANDADO: NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES.

RADICACIÓN No. 001-2019-00975-00

AUTO No. 4310

En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada por el Banco Caja Social, mediante la cual informan que la parte demandada no posee ningún producto con esa entidad.

SEGUNDO: POR SECRETARIA adiciónese y remítase nuevamente al Banco Pichincha el oficio de medida cautelar indicando el número de identificación de la parte pasiva, esto es la cédula de ciudadanía No. 79.434.124 y 38.602.721, correspondiente a los demandados **NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDO HERRERA MORALES**; respectivamente.

REQUIÉRASE a la secretaria para que en lo sucesivo esta información sea incluida en los oficios ordenados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO SÁNCHEZ
RADICACIÓN No. 001-2020-00453-00
Auto No. 4311

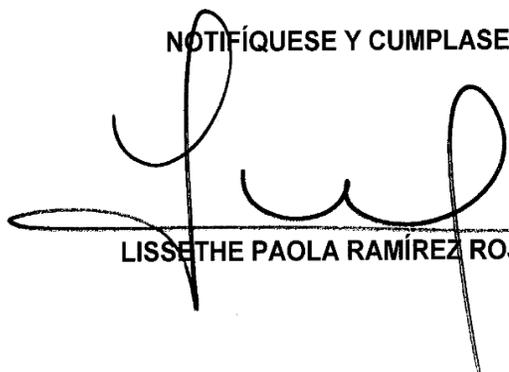
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$19.924.014 hasta el 16 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM MOLINA DOSSMAN

RADICACIÓN No. 001-2021-00058-00

Auto No. 4312

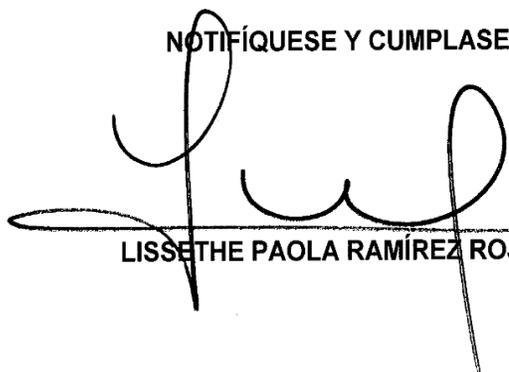
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$61.269.304,04 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES CAMINO REAL II ETAPA

DEMANDADO: NANCY ANGELICA VALENCIA GÓMEZ

RADICACIÓN No. 003-2016-00750-00

Auto No. 4313

En atención al estado de cuenta actualizado hasta el 20 de noviembre de 2020 allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se

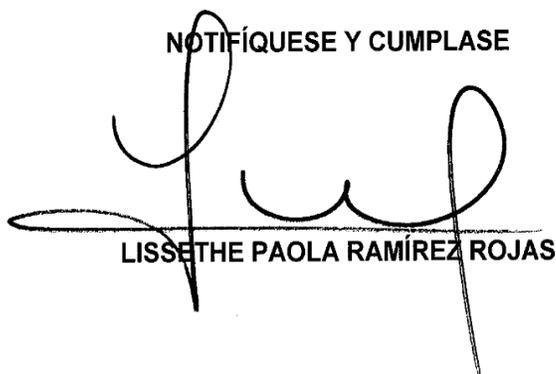
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el estado de cuenta allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PUENTE PERDOMO
RADICACIÓN No. 004-2019-00045-00
AUTO No. 4436

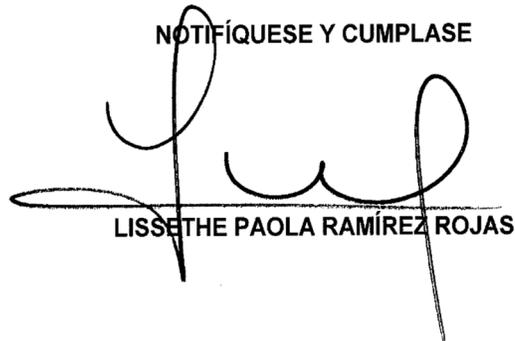
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$87.621.377,78 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA

RADICACIÓN No. 005-2020-00286-00

AUTO No. 4314

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali mediante auto No. 1452 del 11 de diciembre de 2020 *visible a folio 1574 – archivo digital No. 12 del expediente judicial electrónico* y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 048 del 19 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1452 del 11 de diciembre de 2020. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: JOHANNA LORIET GÓMEZ SILVA

RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00

Auto No. 4315

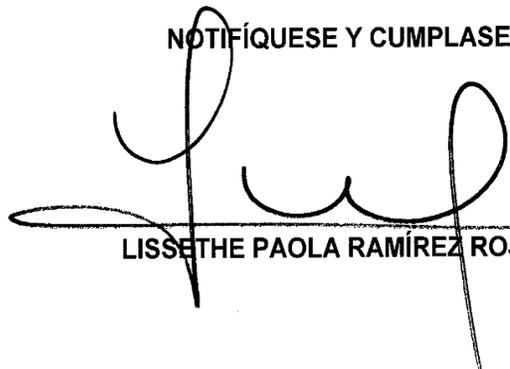
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$41.877.076 hasta el 24 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: BETTY ISABEL RODRÍGUEZ CÁNDELO
RADICACIÓN No. 007-2018-00959-00
AUTO No. 4316

Se allega memorial presentado por la demandada al interior del presente proceso mediante el cual solicita se le informe quienes ejecutan la demanda que aquí cursa en su contra, así como se le indique el valor adeudado, aduciendo que no tenía conocimiento de la obligación que se le cobra.

En consecuencia, se

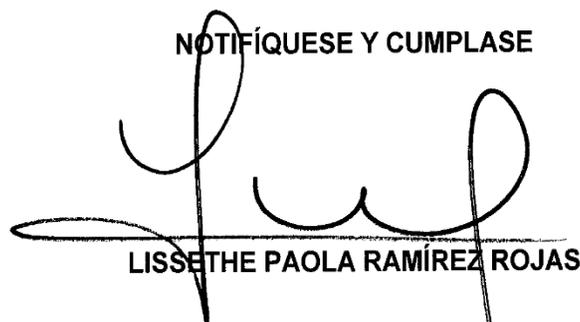
DISPONE:

INFORMAR a la demandada **BETTY ISABEL RODRÍGUEZ CÁNDELO** que el presente proceso ejecutivo se encuentra en etapa de ejecución forzosa atendiendo lo dispuesto en el auto del 18 de octubre de 2019 que ordena seguir adelante la ejecución. Indíquesele que el presente expediente judicial queda a su disposición la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las revisiones que estime pertinentes.

De igual manera se informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la Página Web de la Rama Judicial, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDUCACIÓN SIGLO XXI S.A COLEGIO LA ARBOLEDA

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE CUENCA FERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 008-2014-00770-00

AUTO No. 4317

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora; que en su contenido plasma:

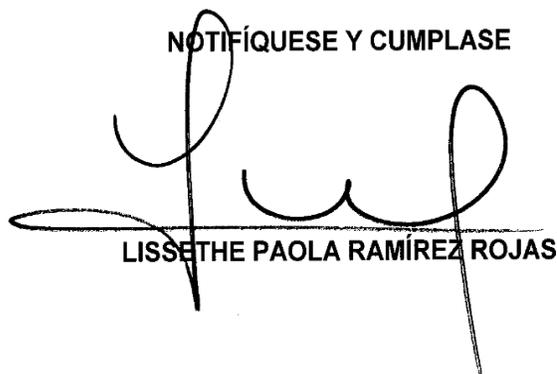
Para conocimiento del Despacho, me permito informar que la entidad a la cual represento ejerció la Situación de Control conformando Grupo Empresarial con la entidad REDCOL HOLDING SAS, que a continuación expreso:

ASUNTO	CONOCIIENTO CAMBIO DE SIUТУACION DE CONTROL
--------	---

DEMANDANTE	REDCOL HOLDING SAS, ejerció Situación de Control y Grupo Empresarial del COLEGIO LA ARBOLEDA SAS
NIT	N° 901.155.508-3
EMAIL	notificaciones@redcol.co
TELEFONO	312 410 6923 / 316 742 6570

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA TRUJILLO BORRERO
RADICACIÓN No. 008-2018-00303-00
AUTO No. 4437

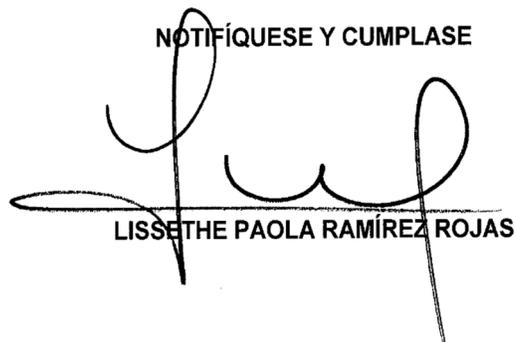
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.792.840,52 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: MARIELA GARCÉS ALOMIA

RADICACIÓN No. 011-2017-00356-00

AUTO No. 4318

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por **COMFECAMARAS** respecto del oficio mediante el cual se comunicó el levantamiento de la garantía mobiliaria que recaía sobre el vehículo de placas JFU 852 de propiedad de la parte demandada.

SÉPTIMO: En concordancia con la legislación vigente, resulta dable concluir que tanto el registro de garantías mobiliarias como su cancelación, **debe ser inscrito en la plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado o beneficiario de la medida cautelar** para cumplir con los propósitos de publicidad y prelación previstos en la ley.

Por lo anterior es necesario indicar que corresponde directamente a la entidad **FINESA S.A.** NIT 805.012.610-5, en calidad de acreedor garantizado, el deber de inscribir en la plataforma del Servicio de Garantías Mobiliarias, el formulario de cancelación de la garantía mobiliaria identificada con folio electrónico: 20160829000024400, sobre el vehículo de placas: JFU852 a través de la página web: www.garantiasmobiliarias.com.co

De igual manera es importante indicar que la entidad: **FINESA S.A.** NIT 805.012.610-5, en calidad de acreedor garantizado, inscribió un formulario de cancelación de la garantía mobiliaria identificada con folio electrónico: 20160829000024400, sobre el vehículo de placas: JFU852, el pasado 10 de junio de 2021, lo cual genero el Prelevantamiento de la prenda ante los organismos de tránsito, en el marco de la interoperabilidad descrita en el Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835, por cuanto se considera realizada la operación requerida en su solicitud. **(Anexo 1)**

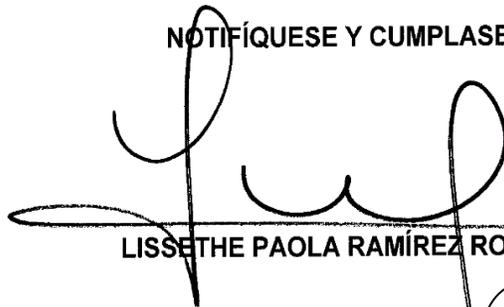
SEGUNDO: CONMINAR AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, a fin de que remita en debida forma los oficios a los destinatarios, Con Copia (CC) al demandado y para estos eventos, también al demandante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL mediante la cual informa que expidió resolución No. 4152.010.21.0.9875 de fecha 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas JU 852 de propiedad de la aquí demandada.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00871-00
AUTO No. 4438

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 16.100.028,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 345.243,12	oct-15
\$ 16.100.028,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 345.243,12	nov-15
\$ 16.100.028,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 345.243,12	dic-15
\$ 16.100.028,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 350.810,33	ene-16
\$ 16.100.028,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 350.810,33	feb-16
\$ 16.100.028,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 350.810,33	mar-16
\$ 16.100.028,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 364.402,38	abr-16
\$ 16.100.028,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 364.402,38	may-16
\$ 16.100.028,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 364.402,38	jun-16
\$ 16.100.028,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 376.936,29	jul-16
\$ 16.100.028,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 376.936,29	ago-16
\$ 16.100.028,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 376.936,29	sep-16
\$ 16.100.028,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 387.043,43	oct-16
\$ 16.100.028,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 387.043,43	nov-16
\$ 16.100.028,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 387.043,43	dic-16
\$ 16.100.028,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 392.457,63	ene-17
\$ 16.100.028,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 392.457,63	feb-17
\$ 16.100.028,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 392.457,63	mar-17
\$ 16.100.028,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 392.303,21	abr-17
\$ 16.100.028,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 392.303,21	may-17
\$ 16.100.028,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 392.303,21	jun-17
\$ 16.100.028,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 386.888,45	jul-17
\$ 16.100.028,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 386.888,45	ago-17
\$ 16.100.028,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 379.118,98	sep-17
\$ 16.100.028,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 373.968,98	oct-17
\$ 16.100.028,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 370.995,77	nov-17
\$ 16.100.028,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 370.995,77	dic-17
\$ 16.100.028,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 366.760,50	ene-18
\$ 16.100.028,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 366.760,50	feb-18
\$ 16.100.028,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 366.603,41	mar-18
\$ 16.100.028,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 363.458,10	abr-18
\$ 16.100.028,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 362.828,24	may-18
\$ 16.100.028,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 360.306,16	jun-18
\$ 16.100.028,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 356.356,89	jul-18
\$ 16.100.028,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 354.932,59	ago-18
\$ 16.100.028,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 352.872,88	sep-18
\$ 16.100.028,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 350.016,28	oct-18
\$ 16.100.028,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 347.790,70	nov-18
\$ 16.100.028,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 346.358,22	dic-18
\$ 16.100.028,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 342.531,55	ene-19
\$ 16.100.028,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 351.127,83	feb-19
\$ 16.100.028,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 345.880,42	mar-19
\$ 16.100.028,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 345.083,75	abr-19
\$ 16.100.028,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 345.402,47	may-19
\$ 16.100.028,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 344.764,96	jun-19
\$ 16.100.028,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 344.446,11	jul-19
\$ 16.100.028,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 345.083,75	ago-19



\$ 16.100.028,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 345.083,75	sep-19
\$ 16.100.028,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 341.573,35	oct-19
\$ 16.100.028,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 340.454,67	nov-19
\$ 16.100.028,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 338.534,99	dic-19
\$ 16.100.028,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 336.292,24	ene-20
\$ 16.100.028,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 340.934,21	feb-20
\$ 16.100.028,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 339.175,16	mar-20
\$ 16.100.028,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 335.009,15	abr-20
\$ 16.100.028,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 326.964,80	may-20
\$ 16.100.028,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 325.835,13	jun-20
\$ 16.100.028,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 325.835,13	jul-20
\$ 16.100.028,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 328.577,14	ago-20
\$ 16.100.028,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 329.543,71	sep-20
\$ 16.100.028,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 325.350,72	oct-20
\$ 16.100.028,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 321.307,87	nov-20
\$ 16.100.028,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 315.141,68	dic-20
\$ 16.100.028,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 312.863,49	ene-21
\$ 16.100.028,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 316.441,95	feb-21
\$ 16.100.028,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 314.328,44	mar-21
\$ 16.100.028,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 312.700,63	abr-21
\$ 16.100.028,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 311.234,08	may-21
\$ 16.100.028,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 311.071,04	jun-21
\$ 16.100.028,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 310.581,82	jul-21
\$ 16.100.028,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 311.560,11	ago-21
\$ 16.100.028,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 310.744,91	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$16.100.028,00
INTERESES DE MORA	\$25.282.951,05
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$41.382.979,05

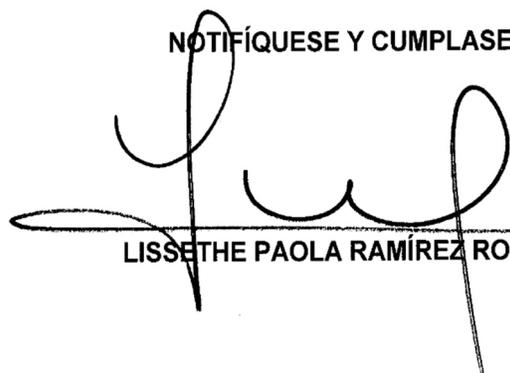
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$41.382.979,05** hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARÍA YOLANDA RAMOS ALEGRÍA

RADICACIÓN No. 012-2019-00165-00

Auto No. 4439

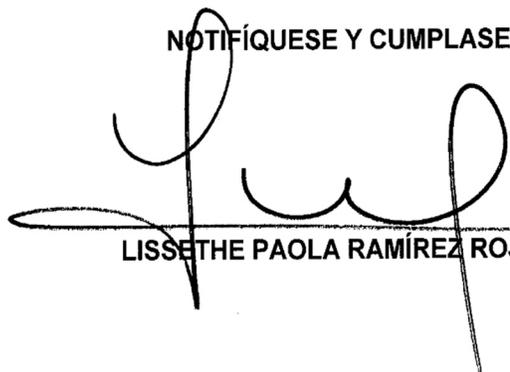
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$59.636.508,70 hasta el 01 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO
RADICACIÓN No. 012-2019-00494-00
AUTO No. 4440

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 10.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 214.337,36	ago-19
\$ 10.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 214.337,36	sep-19
\$ 10.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 212.156,99	oct-19
\$ 10.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 211.462,16	nov-19
\$ 10.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 210.269,81	dic-19
\$ 10.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 208.876,80	ene-20
\$ 10.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 211.760,01	feb-20
\$ 10.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 210.667,43	mar-20
\$ 10.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 208.079,86	abr-20
\$ 10.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 203.083,38	may-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jun-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jul-20
\$ 10.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 204.084,83	ago-20
\$ 10.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 204.685,18	sep-20
\$ 10.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 202.080,84	oct-20
\$ 10.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 199.569,76	nov-20
\$ 10.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 195.739,83	dic-20
\$ 10.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 194.324,81	ene-21
\$ 10.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 196.547,45	feb-21
\$ 10.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 195.234,72	mar-21
\$ 10.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 194.223,66	abr-21
\$ 10.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 193.312,76	may-21
\$ 10.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 193.211,49	jun-21
\$ 10.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 192.907,63	jul-21
\$ 10.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 193.515,26	ago-21
\$ 10.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 193.008,93	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$10.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$5.262.241,73
INTERESES DE PLAZO	\$2.400.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$17.662.241,73

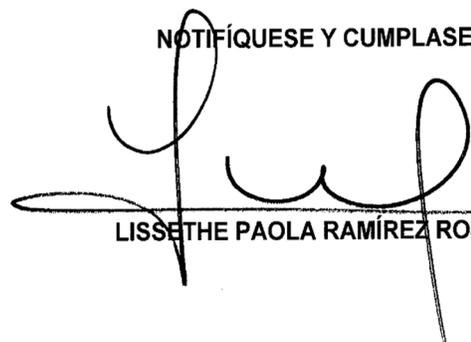
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$17.662.241,73** hasta el 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL SOLARTE SABOGAL

DEMANDADO: FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO y YASMIN STELLA PRIMERO CUESTA

RADICACIÓN No. 013-2018-00651-00

AUTO No. 4319

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

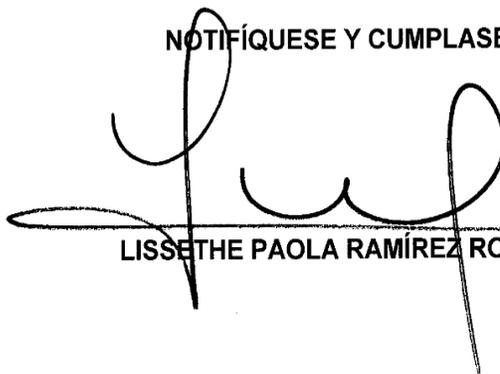
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 77 No 3 N - 60, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASTILLO
DEMANDADO: FUNDACIÓN SALUVITE
RADICACIÓN No. 013-2019-00429-00
AUTO No. 4320

En atención al oficio que antecede, se,

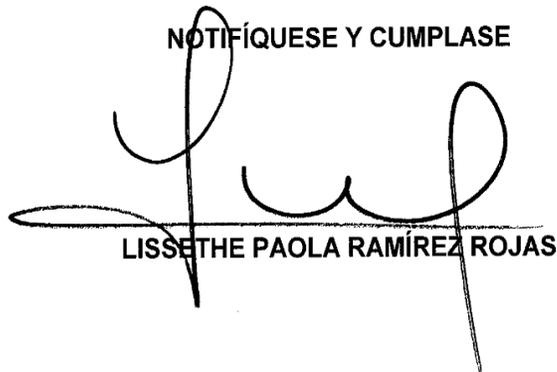
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali dentro del proceso 025-2021-00084-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **FUNDACIÓN SALUVITE** identificada con Nit. 800.215.644-4, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: EDGAR OSPINA MONTOYA
RADICACIÓN No. 013-2020-00537-00
AUTO No. 4321

Se allega comunicación por parte de la entidad Finandina S.A mediante el cual solicita se le envíe el oficio de medida cautelar decretado mediante auto No. 2379 del 20 de noviembre de 2020, petición a la que se accederá.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachara favorablemente lo pretendido.

De igual manera, aporta liquidación del crédito, misma a la que se le correrá traslado al tenor del Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese el oficio de medida cautelar ordenado en el numeral primero del auto No. 2379 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se les informa a los señores gerentes de las diferentes entidades bancarias, la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a sus encargos de propiedad del demandado **EDGAR OSPINA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.957. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

Procédase de conformidad, librándose y enviándose la comunicación respectiva a la siguiente dirección de correo electrónico embargosydesembargos@bancofinandina.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **EDGAR OSPINA MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.957. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

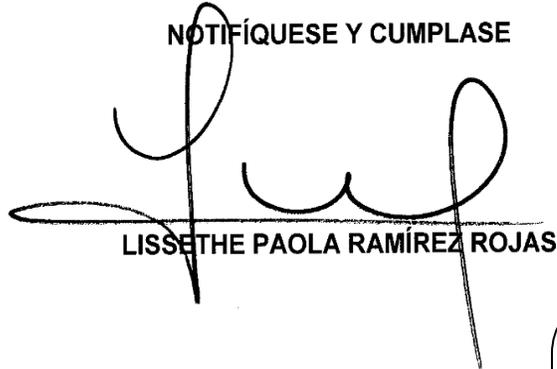


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: RAMIRO VILLADA LÓPEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-00309-00
Auto No. 4322

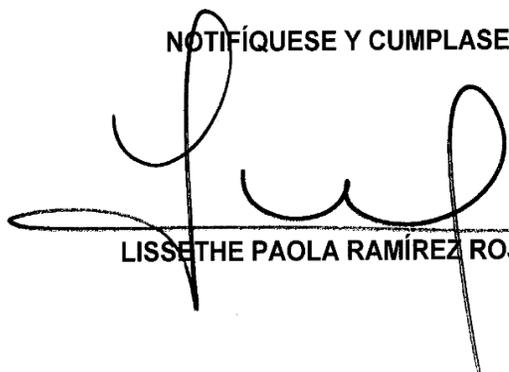
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.821.860 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: LUCERO CAMACHO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00
AUTO No. 4441

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos, como quiera que no se están teniendo en cuenta los abonos por concepto de depósitos judiciales ocasionados al interior del presente proceso ejecutivo, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 8.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 170.598,25	feb-15
\$ 8.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 170.598,25	mar-15
\$ 8.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 171.865,75	abr-15
\$ 8.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 171.865,75	may-15
\$ 8.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 171.865,75	jun-15
\$ 8.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 170.994,58	jul-15
\$ 8.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 170.994,58	ago-15
\$ 8.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 170.994,58	sep-15
\$ 8.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 171.549,08	oct-15
\$ 8.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 171.549,08	nov-15
\$ 8.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 171.549,08	dic-15
\$ 8.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 174.315,39	ene-16
\$ 8.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 174.315,39	feb-16
\$ 8.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 174.315,39	mar-16
\$ 8.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 181.069,19	abr-16
\$ 8.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 181.069,19	may-16
\$ 8.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 181.069,19	jun-16
\$ 8.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 187.297,21	jul-16
\$ 8.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 187.297,21	ago-16
\$ 8.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 187.297,21	sep-16
\$ 8.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 192.319,38	oct-16
\$ 8.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 192.319,38	nov-16
\$ 8.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 192.319,38	dic-16
\$ 8.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 195.009,66	ene-17
\$ 8.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 195.009,66	feb-17
\$ 8.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 195.009,66	mar-17
\$ 8.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 194.932,93	abr-17
\$ 8.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 194.932,93	may-17
\$ 8.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 194.932,93	jun-17
\$ 8.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 192.242,37	jul-17
\$ 8.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 192.242,37	ago-17
\$ 8.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 188.381,78	sep-17
\$ 8.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 185.822,77	oct-17
\$ 8.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 184.345,40	nov-17
\$ 8.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 184.345,40	dic-17
\$ 8.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 182.240,92	ene-18
\$ 8.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 182.240,92	feb-18
\$ 8.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 182.162,87	mar-18
\$ 8.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 180.599,98	abr-18
\$ 8.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 180.287,01	may-18
\$ 8.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 179.033,81	jun-18
\$ 8.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 177.071,44	jul-18
\$ 8.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 176.363,71	ago-18
\$ 8.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 175.340,26	sep-18
\$ 8.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 173.920,83	oct-18
\$ 8.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 172.814,95	nov-18
\$ 8.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 172.103,16	dic-18



\$ 8.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 170.201,72	ene-19
\$ 8.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 174.473,15	feb-19
\$ 8.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 171.865,75	mar-19
INTERESES MORATORIOS A MARZ / 19				\$ 9.037.356,61	
ABONO				\$ 3.046.790,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS MAR/19				\$ 5.990.566,61	
\$ 8.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 171.469,89	abr-19
\$ 8.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 171.628,26	may-19
\$ 8.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 171.311,49	jun-19
\$ 8.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 171.153,05	jul-19
\$ 8.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 171.469,89	ago-19
\$ 8.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 171.469,89	sep-19
INTERESES MORATORIOS A SEPT / 19				\$ 7.019.069,07	
ABONO				\$ 2.277.162,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS SEPT / 19				\$ 4.741.907,07	
\$ 8.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 169.725,59	oct-19
\$ 8.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 169.169,73	nov-19
\$ 8.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 168.215,85	dic-19
\$ 8.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 167.101,44	ene-20
\$ 8.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 169.408,01	feb-20
INTERESES MORATORIOS A FEB / 20				\$ 5.585.527,69	
ABONO				\$ 2.150.492,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS FEB/20				\$ 3.435.035,69	
\$ 8.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 168.533,95	mar-20
\$ 8.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 166.463,89	abr-20
\$ 8.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 162.466,70	may-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jun-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jul-20
\$ 8.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 163.267,86	ago-20
\$ 8.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 163.748,14	sep-20
\$ 8.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 161.664,67	oct-20
\$ 8.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 159.655,81	nov-20
\$ 8.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 156.591,87	dic-20
\$ 8.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 155.459,85	ene-21
\$ 8.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 157.237,96	feb-21
\$ 8.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 156.187,77	mar-21
\$ 8.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 155.378,93	abr-21
\$ 8.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 154.650,21	may-21
\$ 8.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 154.569,19	jun-21
\$ 8.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 154.326,10	jul-21
\$ 8.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 154.812,21	ago-21
\$ 8.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 154.407,14	sep-21

RESUMEN	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA A ENERO 2015	\$23.555.027,00
INTERESES DE MORA DESDE FEB 2015 A OCT 2021 DESPUÉS DE ABONOS DEPÓSITOS JUDICIALES	\$6.458.268,68
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$30.013.295,68

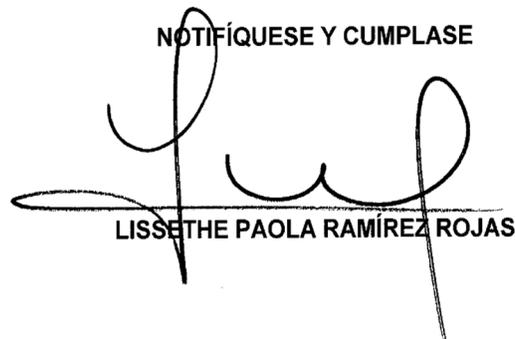
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$30.013.295,68** hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASODATOS S.A

DEMANDADO: CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2017-00078-00

AUTO No. 4323

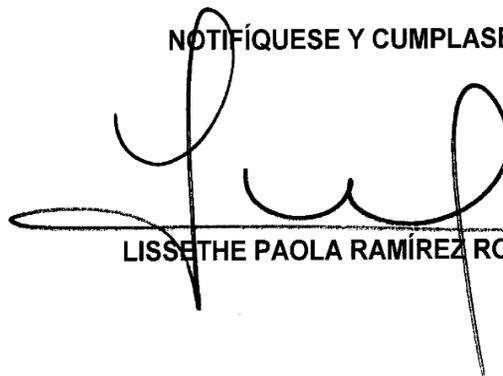
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 045 del 19 de octubre de 2020, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS JARAMILLO

DEMANDADO: FABIO CAICEDO ORTEGA y FABIOLA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO No. 4324

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

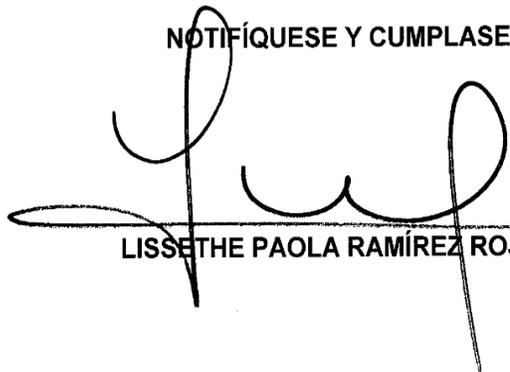
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 77 No 3 N - 60, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO S.A

DEMANDADO: TRANSITO CUENCA y FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 4325

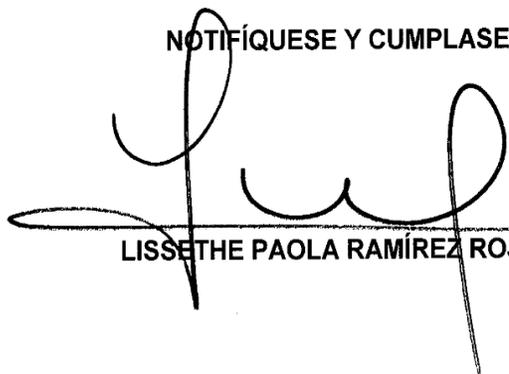
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 04-1505 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo el No. **035-2018-00101-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, como quiera que los tramites que allí se adelantaban se terminaron por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA

RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00

AUTO No. 4326

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se ordene la actualización y la reproducción de los oficios de embargo decretados al interior del presente proceso, petición a la que se accederá.

De igual manera, solicita se oficie a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se

DISPONE:

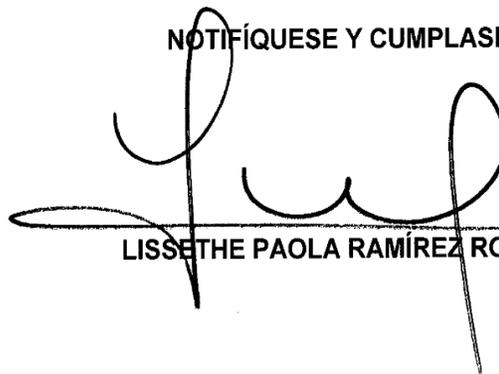
PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese el oficio No. 4390 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se les informa a los señores gerentes de las diferentes entidades bancarias, la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a sus encargos de propiedad de la demandada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.758. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.758. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LAS PALMAS P.H

DEMANDADO: ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO

RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00

Auto No. 4442

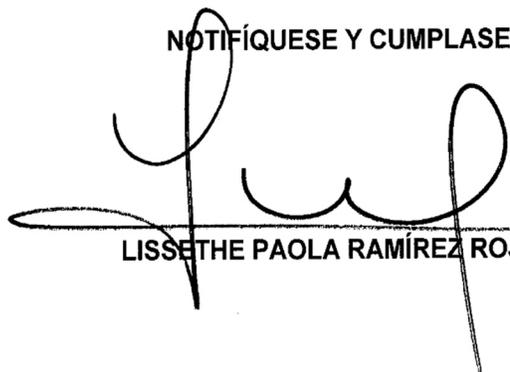
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$115.327.338 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS P.H

DEMANDADO: MARLENE CORRALES

RADICACIÓN No. 020-2018-00581-00

Auto No. 4327

En atención al estado de cuenta actualizado hasta el mes de septiembre de 2021 allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se

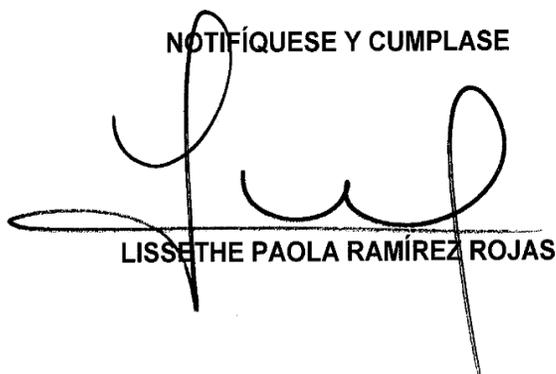
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el estado de cuenta allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARÍA FERNEY SAMBONI ZEMANATE

RADICACIÓN No. 021-2016-00011-00

AUTO No. 4328

Se allega el presente proceso ejecutivo por parte de la Cámara de Comercio de Cali, el oficio No. 05-1036 sin diligenciar, indicando que en el mismo se consignaron datos erróneos o incompletos respecto de la medida cautelar de embargo que se encuentra registrada en sus bases de datos respecto del establecimiento de comercio denominado American Togas.

Revisadas las foliaturas se verifica que mediante auto No. 1750 del 05 de mayo de 2021 esta dependencia judicial declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaían en contra de la aquí demandada. No obstante, se constata que se cometió un yerro al indicar que se ordenaba *el levantamiento de la medida de embargo que reposaba sobre el establecimiento de comercio denominado AMERICAN TOGAS identificado con Nit. 900.209.077-0 comunicado mediante oficio No. 05-2175 del 17 de julio de 2018 ordenado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, siendo lo correcto ordenarse *el levantamiento de la medida cautelar del establecimiento de comercio AMERICAN TOGAS identificado con Nit. 900.209.077-0 comunicado mediante oficio No. 0526 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – origen*.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se procederán con las correcciones del caso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

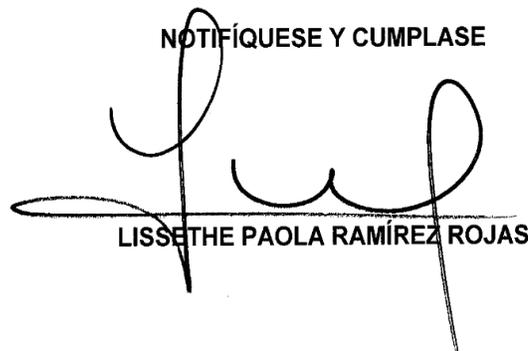
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral segundo del auto No. 1750 del 05 de mayo de 2021 que se ordena el levantamiento de la medida cautelar del establecimiento de comercio AMERICAN TOGAS identificado con Nit. 900.209.077-0 comunicado mediante oficio No. 0526 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – origen y ~~no el levantamiento de la medida de embargo que reposaba sobre el establecimiento de comercio denominado AMERICAN TOGAS identificado con Nit. 900.209.077-0 comunicado mediante oficio No. 05-2175 del 17 de julio de 2018 ordenado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali~~, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, expídase el oficio de levantamiento de medida cautelar atendiendo las correcciones del caso y remítase el mismo a la Cámara de Comercio de Cali, indicándole, además, que al interior del presente proceso ejecutivo se aceptó mediante auto No. 1969 del 29 de marzo de 2017 la transferencia del título que obro como base de la ejecución a favor de la entidad RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR

DEMANDADO: ANGELA MARÍA CAICEDO CHAMORRO

RADICACIÓN No. 021-2017-00538-00

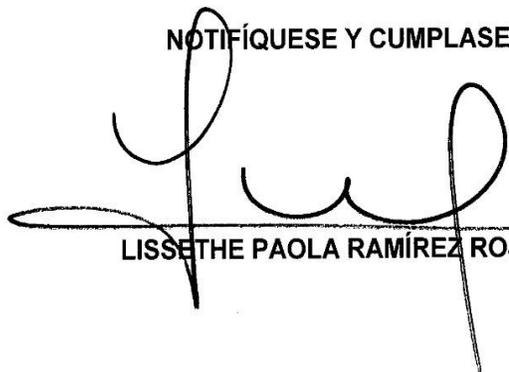
AUTO No. 4329

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.988.215 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA DUARTE

RADICACIÓN No. 021-2020-00586-00

Auto No. 4330

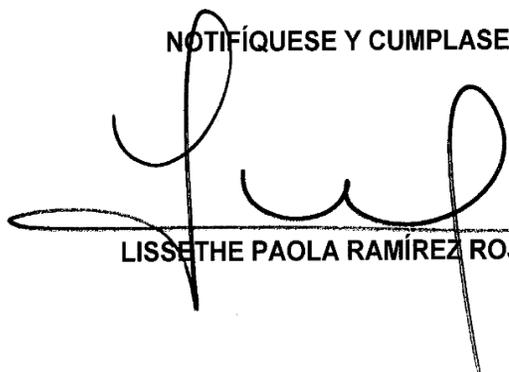
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$39.615.016,44 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES DEL LILI VIS

DEMANDADO: EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO

RADICACIÓN No. 023-2016-00108-00

AUTO No. 4331

En atención a la comunicación bancaria que antecede, se

DISPONE:

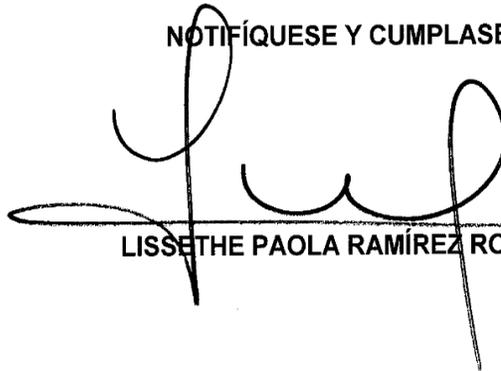
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por Bancolombia mediante la cual informan que en virtud a la terminación por desistimiento tácito declarada mediante auto No. 1666 del 03 de mayo de 2021 al interior del presente proceso ejecutivo, la medida de desembargo que recae en contra del aquí demandado no es procedente, como quiera que el oficio de levantamiento allegado a su dependencia no se encontraba dirigido a esa corporación bancaria.

Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente a su Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: JOSÉ DAVID ALTAMIRANO DOMÍNGUEZ

RADICACIÓN No. 024-2020-00543-00

Auto No. 4332

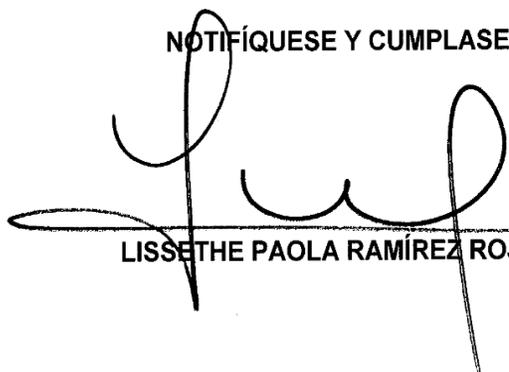
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$13.759.726,17 hasta el 30 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ LOZADA

DEMANDADO: ELIZABETH TABORDA MUÑOZ y EIDY CAICEDO IBARGUEN

RADICACIÓN No. 025-2007-00721-00

Auto No. 4443

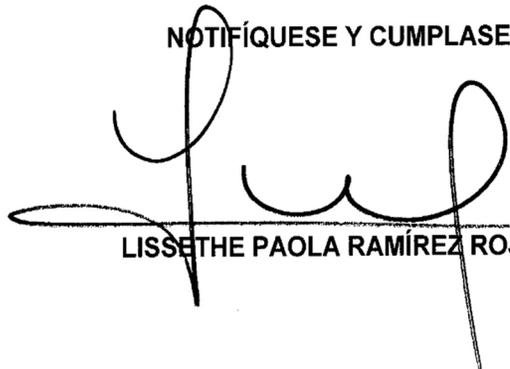
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$12.451.690,78 hasta el 01 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MONSALVE LEÓN

RADICACIÓN No. 025-2020-00246-00

AUTO No. 4333

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la **EMPRESA PUBLICA DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO MEDICO** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la entidad a la cual se pretende requerir en su condición de entidad prestadora de servicio en forma reiterada ha negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se despachará favorablemente lo pretendido.

De igual manera, se aporta liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta, y al tenor del Art. 446 del CGP, se dispondrá su traslado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA PUBLICA DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO MEDICO** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **PEDRO JOSÉ MONSALVE LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.258.025.

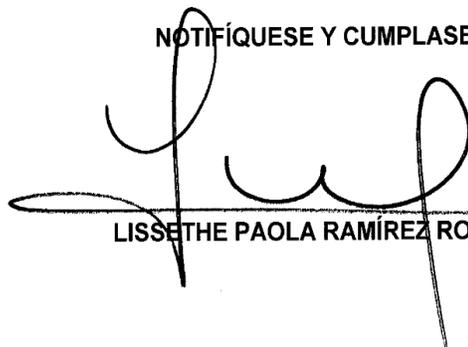
Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARÍA PÉREZ LOZANO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOTO

RADICACIÓN No. 026-2010-00754-00

AUTO No. 4334

En atención al escrito allegado por el demandado y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 336 del 25 de enero de 2021, sin existir embargo de remanentes vigente, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.596.825 y Tarjeta Profesional No. 167.026¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$2.402.065 a favor del demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.711.857 a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.596.825, al tenor del Art.447 del CGP, conforme lo expuesto y como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de obligación, sin que exista solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002664603	01/07/2021	\$ 136.401,00
469030002664604	01/07/2021	\$ 130.276,00
469030002664605	01/07/2021	\$ 111.180,00
469030002664606	01/07/2021	\$ 120.698,00
469030002664607	01/07/2021	\$ 139.480,00
469030002664608	01/07/2021	\$ 143.273,00
469030002664609	01/07/2021	\$ 145.574,00
469030002664610	01/07/2021	\$ 128.955,00
469030002664611	01/07/2021	\$ 99.478,00
469030002664612	01/07/2021	\$ 126.406,00
469030002664613	01/07/2021	\$ 77.269,00

¹ Certificado de Vigencia N.: 481559



469030002664614	01/07/2021	\$ 112.019,00
469030002664615	01/07/2021	\$ 142.042,00
469030002664666	01/07/2021	\$ 117.467,00
469030002664667	01/07/2021	\$ 166.943,00
469030002664668	01/07/2021	\$ 133.658,00
469030002664670	01/07/2021	\$ 115.184,00
469030002664671	01/07/2021	\$ 141.159,00
469030002664672	01/07/2021	\$ 114.603,00

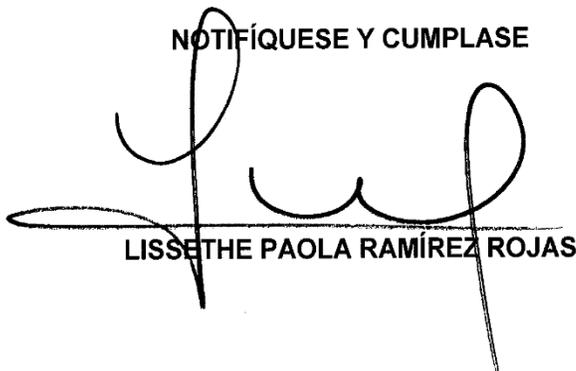
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA FERNANDA RIVAS ANGULO

RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00

AUTO No. 4335

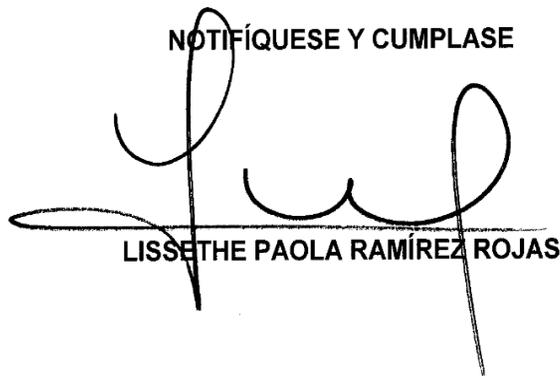
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-015 del 08 de febrero de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO No. 4336

En atención al oficio que antecede, se,

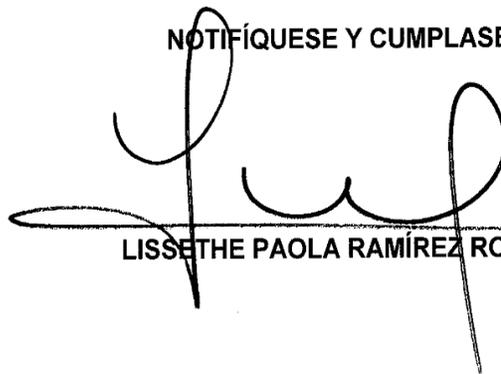
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali dentro del proceso 021-2021-00654-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **MARISOL BRAND MONTEHERMOSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.644.367, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA y OSMAN ARNOLDO MARINEZ

DEMANDADO: JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO y CARMEN EMILIA REZA

RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00

AUTO No. 4337

La apoderada judicial de la parte actora solicita se realice la notificación de la existencia del proceso a los herederos del señor Jairo Alfonso Salazar Murillo; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que aún no se ha atendido el requerimiento judicial impartido mediante auto No. 3262 del 11 de agosto de 2021, en virtud a que no se ha aportado el registro de defunción del señor Salazar Murillo, en tal virtud, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de notificación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Hasta tanto se cumpla con la carga impuesta mediante auto No. 3262 del 11 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ DE CANTOR

DEMANDADO: MARÍA CLEOFÉ ÁLVAREZ OLIVEROS y MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ

RADICACIÓN No. 029-2011-00935-00

AUTO No. 4338

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada mediante el cual solicitan el levantamiento de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-482278, y como quiera que mediante auto No. 794 del 10 de abril de 2019 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en virtud del Art. 597 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Hipoteca Abierta con cuantía determinada	Escritura pública No. 1038 del 09 de abril de 2010 ante la Notaria 6 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-482278 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización y reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar atendiendo lo dispuesto en auto No. 794 del 10 de abril de 2019.

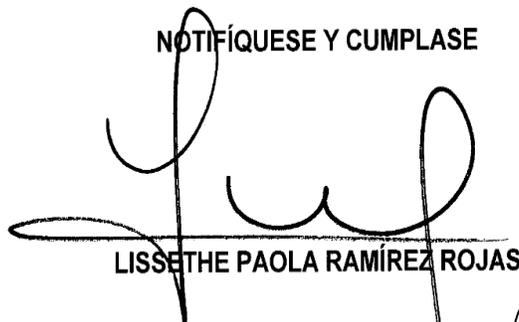
Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio en ocasiones futuras, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE

RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00

AUTO No. 4339

El señor Diego Fernando Niño Vásquez, en representación de la **SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS**, allegó informe final de gestión respecto del vehículo secuestrado en el presente asunto. De igual manera, solicita se le ordene el pago de los honorarios definitivos, al respecto se indicará que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento proceso proceder de conformidad.

En relación a los honorarios fijados por participar en la diligencia de secuestro, corresponde señalar que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia se dispondrá su pago. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe final de gestión rendido por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, en representación de la **SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS**, quienes fungieron como secuestradores del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo; y que en su contenido plasma:

ESTADO DEL VEHICULO AL MOMENTO DE LA ENTREGA
Visualmente la pintura se ve en estado malo. Sobre el estado mecánico, eléctrico y demás sistemas de seguridad y circulación no se puede corroborar, ya que el rodante no enciende y por tanto su estado en este sentido, el estado es desconocido. Se hace la aclaración que falta la tapa del retrovisor derecho y no como se manifiesta en el inventario que es el lado izquierdo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, conforme lo expuesto en este proveído.

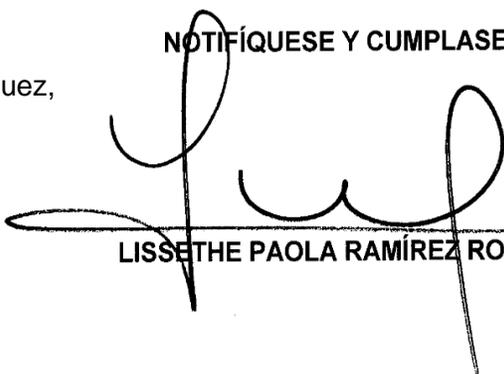
TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de \$180.000 a favor del señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.701.953 en su calidad de representante legal de la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS**, por concepto de honorarios, los cuales fueron fijados por participar en la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de la pasiva.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002643263	03/05/2021	\$ 90.000,00
469030002643264	03/05/2021	\$ 90.000,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS y ADRIANA DEL PILAR ARROYO

RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00

AUTO No. 4340

Se allega memorial presentado por la demandada al interior del presente proceso mediante el cual solicita se le informe el estado actual del presente proceso ejecutivo, así como se le indique el significado de las actuaciones aquí adelantadas y de los valores descontados a su encargo.

En consecuencia, se

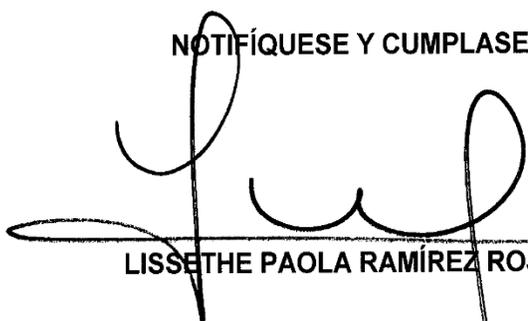
DISPONE:

INFORMAR a la demandada **ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑÁN** que el presente proceso ejecutivo se encuentra en etapa de ejecución forzosa atendiendo lo dispuesto en el auto No. 2165 del 23 de agosto de 2017 que ordena seguir adelante la ejecución. Indíquesele que el presente expediente judicial queda a su disposición la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las revisiones que estime pertinentes.

De igual manera se informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la Página Web de la Rama Judicial, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JUAN MANUEL CORAL HENAO

RADICACIÓN No. 030-2017-00550-00

AUTO No. 4341

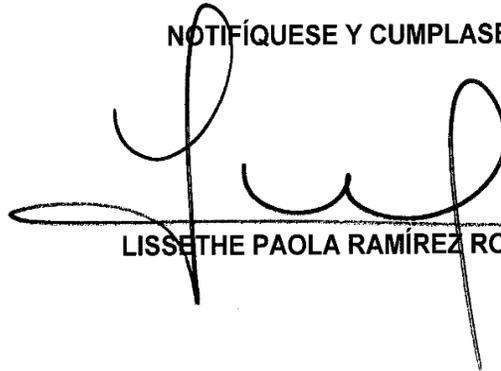
En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal mediante las cuales informan que acataron la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, respecto del embargo del vehículo identificado con placas CUS 251.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A

**DEMANDADO: INTERNATIONAL SERVICE PROVIDE S.A.S, VACA FORERO ANA CAROLINA y
ACEVEDO BUYUCUE ÁNGELA MARÍA**

RADICACIÓN No. 031-2014-00990-00

AUTO No. 4342

La liquidadora principal de la empresa International Service Provide S.A.S solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 726-614-16; aduce que esta cautela fue puesta a disposición de este proceso por parte del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, cuando ya se encontraba terminado.

Revisado el expediente se evidencia que, si bien el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali decretó la terminación del proceso y al parecer dejó a disposición de este Juzgado la medida cautelar informada por la peticionaria, dicha actuación no fue comunicada por ningún medio. No obstante lo anterior, revisado el portal web de Rama Judicial, a través del enlace de consulta de procesos se evidencia que el proceso ejecutivo identificado bajo radicación 76001400303520140028700, si se encuentra terminado y de los anexos allegados por la peticionaria se evidencia que fue dejado a disposición.

En virtud de lo anterior y como quiera que resulta procedente lo solicitado y se cuenta con la información pertinente para la elaboración del oficio de desembargo, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

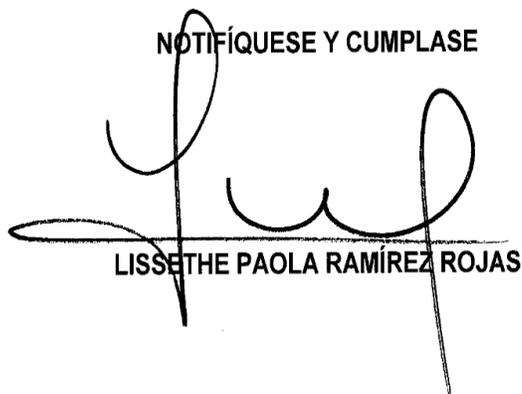
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado INTERNATIONAL SERVICE PROVIDE S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 726614-16</i>	<i>No. 833 del 21 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición de esta dependencia judicial mediante Oficio 366 del 24 de febrero de 2017.</i>

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC

DEMANDADO: OSCAR ESCOBAR LOZANO

RADICACIÓN No. 032-2014-00820-00

AUTO No. 4343

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la parte demandada **OSCAR ESCOBAR LOZANO** identificado con C.C. No. 14.938.641. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$107.846.082 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No. 4344

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

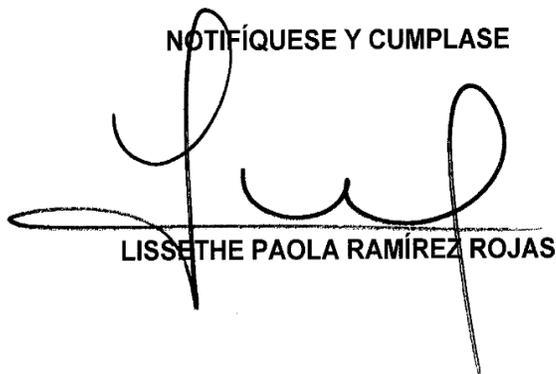
DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **LILIANA ARIAS COLLAZOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.180.709, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **LUIS CAMILO TORRES MARTÍNEZ** en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali bajo la radicación 004-2019-01027-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TIENDA ORTOPÉDICA Y MEDICA S.A.S

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2017-00398-00

AUTO No. 4345

Revisadas la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, y como quiera que se advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho toda vez que se están liquidando los interés moratorios de las obligaciones que aquí se ejecutan hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha de exigibilidad que hasta el momento no se ha causado al interior del presente proceso, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación adicional de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

INTERÉS MORATORIOS AL 08/11/2019				\$ 2.856.803,00	oct-19
\$ 3.485.506,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 73.705,26	nov-19
\$ 3.485.506,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 73.289,67	dic-19
\$ 3.485.506,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 72.804,13	ene-20
\$ 3.485.506,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 73.809,08	feb-20
\$ 3.485.506,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 73.428,26	mar-20
\$ 3.485.506,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 72.526,36	abr-20
\$ 3.485.506,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 70.784,83	may-20
\$ 3.485.506,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 70.540,27	jun-20
\$ 3.485.506,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 70.540,27	jul-20
\$ 3.485.506,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 71.133,89	ago-20
\$ 3.485.506,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 71.343,14	sep-20
\$ 3.485.506,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 70.435,40	oct-20
\$ 3.485.506,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 69.560,16	nov-20
\$ 3.485.506,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 68.225,24	dic-20
\$ 3.485.506,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 67.732,03	ene-21
\$ 3.485.506,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 68.506,73	feb-21
\$ 3.485.506,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 68.049,18	mar-21
\$ 3.485.506,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 67.696,77	abr-21
\$ 3.485.506,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 67.379,28	may-21
\$ 3.485.506,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 67.343,98	jun-21
\$ 3.485.506,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 67.238,07	jul-21
\$ 3.485.506,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 67.449,86	ago-21
\$ 3.485.506,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 67.273,38	sep-21
SALDO INTERÉS MORA A SEPT 21				\$ 4.467.598,24	
ABONO				\$ 6.682.309,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -2.214.710,76	
\$ 1.270.795,24	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 16.257,20	oct-21



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO DESPUÉS ABONO DEPOSITO JUDICIAL	\$1.270.795,24
INTERESES DE MORA AL 20 OCT 2021	\$16.257,20
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	\$1.287.052,44

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$1.287.052,44** como valor total del crédito hasta el 20 de octubre de 2021.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002676159	30/07/2021	\$ 3.817.690,45	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.287.052,44	NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO	C.C. 41.906.590
		\$ 2.530.638,01	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

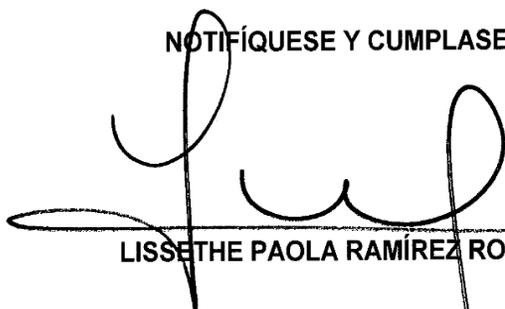
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A ADEINCO S.A

DEMANDADO: LUZ DARY LUGO ESCALANTE y JOSÉ ALEXIS PINEDA PARRA

RADICACIÓN No. 034-2018-00753-00

AUTO No. 4444

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 5.227.592,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 114.575,92	sep-18
\$ 5.227.592,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 113.648,39	oct-18
\$ 5.227.592,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 112.925,76	nov-18
\$ 5.227.592,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 112.460,64	dic-18
\$ 5.227.592,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 111.218,14	ene-19
\$ 5.227.592,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 114.009,31	feb-19
\$ 5.227.592,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 112.305,50	mar-19
\$ 5.227.592,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 112.046,83	abr-19
\$ 5.227.592,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 112.150,31	may-19
\$ 5.227.592,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 111.943,32	jun-19
\$ 5.227.592,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 111.839,79	jul-19
\$ 5.227.592,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 112.046,83	ago-19
\$ 5.227.592,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 112.046,83	sep-19
\$ 5.227.592,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 110.907,02	oct-19
\$ 5.227.592,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 110.543,79	nov-19
\$ 5.227.592,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 109.920,48	dic-19
\$ 5.227.592,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 109.192,27	ene-20
\$ 5.227.592,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 110.699,49	feb-20
\$ 5.227.592,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 110.128,34	mar-20
\$ 5.227.592,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 108.775,66	abr-20
\$ 5.227.592,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 106.163,70	may-20
\$ 5.227.592,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 105.796,90	jun-20
\$ 5.227.592,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 105.796,90	jul-20
\$ 5.227.592,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 106.687,22	ago-20
\$ 5.227.592,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 107.001,06	sep-20
\$ 5.227.592,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 105.639,62	oct-20
\$ 5.227.592,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 104.326,93	nov-20
\$ 5.227.592,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 102.324,80	dic-20
\$ 5.227.592,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 101.585,08	ene-21
\$ 5.227.592,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 102.746,99	feb-21
\$ 5.227.592,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 102.060,74	mar-21
\$ 5.227.592,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 101.532,20	abr-21
\$ 5.227.592,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 101.056,02	may-21
\$ 5.227.592,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 101.003,08	jun-21
\$ 5.227.592,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 100.844,24	jul-21
\$ 5.227.592,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 101.161,88	ago-21
\$ 5.227.592,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 100.897,19	sep-21

RESUMEN	
CUOTA No. 1	\$213.977,00
CUOTA No. 2	\$213.977,00
CUOTA No. 3	\$213.977,00
CUOTA No. 4	\$213.977,00
CAPITAL INSOLUTO	\$5.227.592,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO	\$3.990.009,18
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.073.509,18



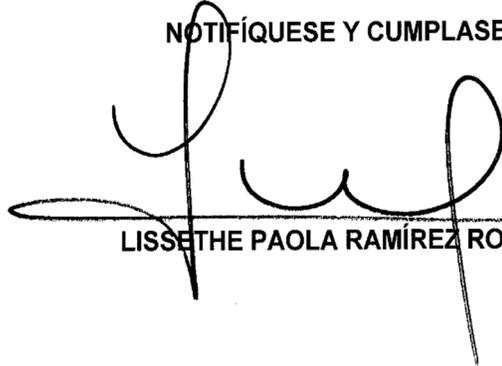
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$10.073.509,18** hasta el 08 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: GLADYS JULIA LOZANO DE MARQUEZ y HUGO VERA VILLAN

DEMANDADO: ALBERTO ANTONIO OCAMPO HOYOS y GLORIA STELLA OCAMPO

RADICACIÓN No. 035-2015-00040-00

AUTO No. 4346

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada mediante el cual solicita el levantamiento de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-790430, y como quiera que mediante auto No. 1347 del 21 de junio de 2019 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en virtud del Art. 597 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 0675 del 15 de marzo de 2012 ante la Notaria 13 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 02 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-790430 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

SEGUNDO: ORDENAR la actualización y reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar atendiendo lo dispuesto en auto No. 1347 del 21 de junio de 2019.

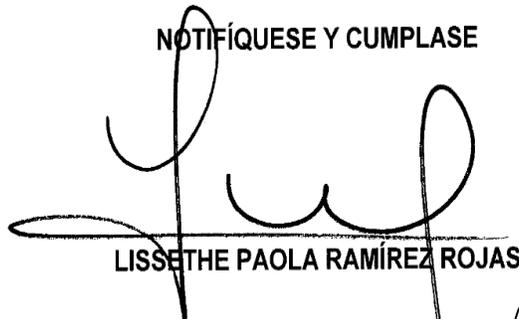
Por secretaria, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio en ocasiones futuras, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUGO CALDERÓN RAMÍREZ y DANIEL CALDERÓN RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 035-2019-00864-00

Auto No. 4347

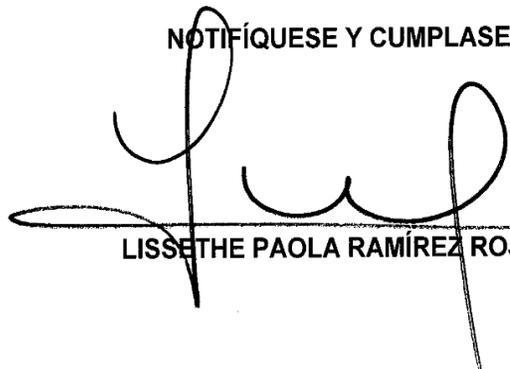
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$45.914.833,76 hasta el 21 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JESÚS EIVAR MESA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00003-00
Auto No. 4445

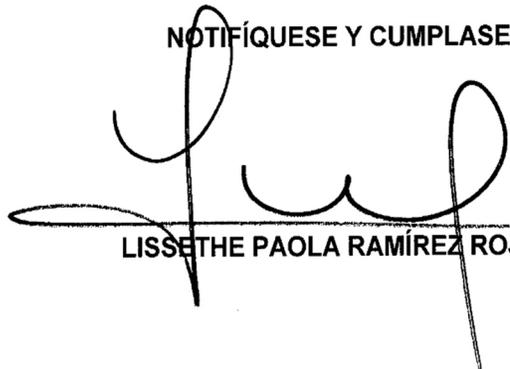
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.499.354,06 hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA